

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°312 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

Ica, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

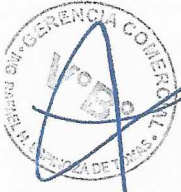
El Informe N° 907-2021-RRHH-EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, Informe N° 273-2021-EPS. EMAPICA S.A. del 15 de diciembre de 2021, Informe N° 452-2021-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de diciembre de 2021, Informe 375-2021-OC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de diciembre de 2021, Informe 180-2021-SC-OC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de diciembre de 2021, carta S/N emitido por la trabajadora Jesús Gina Carrillo Tataje de fecha 11 de noviembre de 2021, con sus demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre del 2016.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, destacando entre ellas en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleado, en dicho contexto, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, siendo potestad y prerrogativa del empleador conceder o denegar dicho pedido.

Que, en esa línea, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 1 de fecha 27 de febrero del 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2019, en su artículo 44° y 46° estableció lo siguiente: "**Artículo 44. -Licencia:** La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración. El otorgamiento de la licencia se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior, quien con su visación debe remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de veces. El goce de la licencia procederá una vez haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados. **La autorización de licencia es formalizada por escrito y en algunos casos podrá ser con eficacia anticipada, según corresponda.** **Artículo 46. - Licencia sin goce de remuneración:** Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos: (...). **a) Por motivos particulares, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta**



...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 312-2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

días (180) considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. (negrita y subrayado es nuestro)

Que, de las normas antes señaladas se concluye: 1) La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de labores por un periodo mayor a un (01) día de labores. 2) Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración. 3) Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas entre otro, por motivos particulares, 4). La licencia es formalizada por escrito y en algunos casos podrá ser concedida con eficacia anticipada, según corresponda, y 5) la licencia por motivos particulares son concedidos a criterio del empleador, de acuerdo a las razones expuestas y las necesidades del servicio.

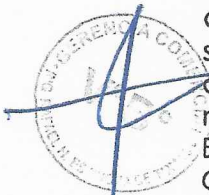
Que, mediante carta S/N, de fecha 11 de noviembre ingresada por mesa de partes de la EPS EMAPICA S.A., la trabajadora Jesús Gina Carrillo Tataje, solicita licencia sin goce de remuneración desde el 31 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero del mismo año, por motivo de asistir a su hija que se encuentra en estado de gestación con un estado de salud delicado eh internada en un hospital del país donde reside, esto es en los Estados Unidos de Norteamérica; amparándose en el art. 46 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT, como sustento a su petición adjuntó los siguientes documentos: Diagnóstico Médico en Ingles y traducido al español que acredita embarazo y estado de preclamsia de la hija de la trabajadora antes mencionada, emitido el 05 de noviembre de 2021, por el Centro de Salud de Mujer Especialistas en la Ciudad de Naples, dos (02) fotografías de la ecografía realizada Centro de Salud de Mujer Especialistas en la Ciudad de Naples.

Que, mediante Informe N° 180-2021-SC-OC-GC-EPS EMAPICA S.A., de fecha 02 de diciembre de 2021, la Supervisora de Cobranzas, Informa al jefe de la oficina de Cobranza, que la trabajadora Jesús Gina Carrillo Tataje, solicita licencia sin gonce de haber por veinte y nueve (29) días, desde el 31/01/2022 al 28/02/2022, por motivos de asistir a su hija que se encuentra en estado de gestación con un Diagnostico de preclamsia en los Estados Unidos de Norteamérica, además siguiere que, de otorgarse el permiso, en su reemplazo pueden designar a los trabajadores que tienen experiencia como cajeros a: **1) Yovani Morales Gutiérrez y 2) Cesar Carhuamaca Días.**

Que, mediante Informe N° 375-2021-OC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de diciembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Cobranza eleva al Gerente Comercial, el informe sobre la solicitud de la licencia sin goce de haber de la trabajadora antes mencionada y sugiere se otorgue la Licencia solicitada, en aplicación al artículo N° 46 inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la EPS EMAPICA S.A., sugiriendo en su reemplazo a la Sra. Yovani Morales Gutiérrez o al Sr. Cesar Carhuamaca Días.

Que, mediante el informe N° 452-2021-GC-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 07 de diciembre de 2021, El Gerente Comercial de la EPS EMAPICA S.A., manifiesta al Gerente de Administración y Finanzas, que se le otorgue Licencia Sin Goce de Remuneración a la Sra. Jesús Gina Carrillo Tataje; asimismo, hace de conocimiento que se ha designado a la Sra. Yovani Morales Gutiérrez, para que labore en ventanilla durante la Licencia de la trabajadora solicitante; por lo que se debe continuar con el trámite para el acto resolutive.

Que, mediante Informe N° 273-2021-EPS.EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 15 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y



...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 312-2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

Finanzas informa al Gerente General, sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneración de la Sra. Jesús Gina Carrillo Tataje con las razones expuestas en su carta, que el Gerente Comercial dio el visto bueno de la solicitud, por lo cual, teniendo en consideración lo verificado por la Gerencia Comercial, se solicita la emisión del acto resolutivo otorgando la licencia sin goce de remuneración.

Que, mediante Informe N° 907-2021-RRHH-EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, con el recuento de los antecedentes precitados, y de conformidad con el correcto trámite administrativo según el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), se manifiesta del caso en concreto y accede a lo solicitado por la trabajadora Jesús Gina Carrillo Tataje.

Que, en consecuencia, estando acreditado con certificado médico el diagnóstico de preclamsia otorgado por el Centro de Salud Mujer Especialistas en la Ciudad de Naples de los Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 1 de fecha 27 de febrero del 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo de 2019, corresponde emitir acto resolutivo, otorgando la Licencia sin goce de remuneraciones a la trabajadora solicitante.

Con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE DISPONE OTORGAR licencia sin goce de remuneración a la trabajadora Jesús Gina Carrillo Tataje, que surtirá efecto desde el 31 de enero de 2022 al 28 de febrero del 2022, por las razones expuestas en su Carta de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la trabajadora Jesús Gina Carrillo Tataje, Oficina de Recursos Humanos, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Nro. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
 GERENTE GENERAL
 EPS. EMAPICA S.A.